

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento,

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: NULIDAD DE CONTRATO: 15638-40-89-001-2020-00049-00
Demandante: MANUEL ANTONIO SUÁREZ CABANZO
Demandada: SONIA VARGAS CORREDOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020)

Comoquiera que la parte demandante atendió oportunamente el requerimiento hecho por el despacho mediante auto de agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020) y teniendo en cuenta frente a la citada subsanación, que en el caso de las pretensiones corresponde a su titularidad al legitimado por Activa que acude a la Jurisdicción, siendo potestad de éste lo que pide; es claro para el despacho que se superó la falencia que provocó la inadmisión, razón por la cual, se encuentra subsanada la demanda formulada por en contra de SONIA VARGAS CORREDOR siendo demandante MANUEL ANTONIO SUÁREZ CABANZO.

En consecuencia, revisada la demanda y el escrito de subsanación el juzgado encuentra que se cumple a cabalidad los requisitos de los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con el Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO instaurada por MANUEL ANTONIO SUÁREZ CABANZO en contra de la SONIA VARGAS CORREDOR.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en el Art.- 368 del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Demandada, conforme al Art.- 291 y s.s. del C.G.P. y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA

Sáchica, 25 de septiembre de 2020 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 021 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO